



ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE ARQUITECTOS SUPERIORES DE HACIENDA

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE ARQUITECTOS SUPERIORES DE HACIENDA

Artículo 1º. Composición de la Asociación

1. La Asociación Profesional de Arquitectos Superiores de Hacienda (APASH), estará integrada por los miembros del Cuerpo de funcionarios de Arquitectos de la Hacienda Pública que voluntariamente lo soliciten y reúnan las condiciones establecidas en los presentes Estatutos.
2. La Asociación (APASH) es una organización sindical, sin ánimo de lucro, que tendrá personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar a través de sus órganos para el cumplimiento de sus fines, de acuerdo con las prescripciones legales y estas normas estatutarias.
3. La condición de miembro de la Asociación supone la aceptación de los presentes Estatutos y la autorización a la Junta Delegada para que ésta, en el ejercicio de sus funciones, utilice los datos de contacto facilitados por los asociados.

Artículo 2º. Domicilio de la Asociación y NIF.

4. Se establece en el Ministerio de Hacienda, calle de Alcalá nº 7-9, en 28014 Madrid siendo su número de identificación fiscal: G80144918.

Artículo 3º. Ámbito territorial

La Asociación actuará en todo el territorio nacional, sin perjuicio de poder actuar y dirigirse, cuando el cumplimiento de sus fines así lo requiera, a organismos de la Unión Europea o a otros organismos de ámbito internacional.

Artículo 4º. Ámbito funcional

La Asociación tendrá los siguientes fines específicos:

1. Fomentar y defender los intereses profesionales, económicos, sociales, y en general, los de carácter funcional de los miembros de la Asociación.
2. Colaborar con las Administraciones Públicas a efectos de determinar las más adecuadas condiciones para la prestación de sus servicios y en la elaboración de las disposiciones que les afecten, a través de su participación en las tareas de los órganos correspondientes así como promover el diálogo social.
3. Representar a los miembros de la Asociación a los efectos establecidos en la normativa vigente en cada momento, en especial, entonces, el R.D. 1522/1.977 de 17 de junio, por el que se establecieron las normas para el ejercicio del derecho de asociación sindical de los funcionarios públicos, a cuyo amparo se creó; y actualmente, la Ley Orgánica 11/1.985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, y la Ley 9/1.987, de 12 de junio, reguladora de los órganos de representación, participación y procedimientos de determinación de las condiciones de trabajo del personal al servicio de las Administraciones Públicas; Real Decreto 416/2015 de



ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE ARQUITECTOS SUPERIORES DE HACIENDA

29 de Mayo sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales y demás disposiciones complementarias o de desarrollo de las anteriores.

4. Ostentar representación institucional ante las Administraciones públicas u otras entidades y organismos de carácter estatal o de Comunidad Autónoma que la tenga prevista.

5. La negociación colectiva laboral, en los términos previstos en el Estatuto de los Trabajadores.

6. Participar como interlocutores en la determinación de las condiciones de trabajo en las Administraciones públicas a través de los oportunos procedimientos de consulta o negociación.

7. Participar en los sistemas no jurisdiccionales de planteamiento y solución de conflictos de trabajo.

8. Promover elecciones para delegados de personal y comités de empresa y órganos correspondientes de las Administraciones públicas.

9. Obtener cesiones temporales del uso de inmuebles patrimoniales públicos en los términos que se establezcan legalmente.

10. Cualquier otra función representativa que se establezca.

11. Velar por el perfeccionamiento profesional de los miembros de la Asociación, procurando la mejora y actualización permanentes de su formación mediante la organización de cursos y el fomento de la investigación, publicación y difusión de toda clase de trabajos y estudios que redunden en beneficio de la finalidad indicada, así como en la preparación de los futuros aspirantes al ingreso en el Cuerpo de Arquitectos de la Hacienda Pública.

12. Realizar y colaborar en toda clase de actividades culturales, sociales y científicas relacionadas con el sector inmobiliario urbano, en especial en cuanto se refiere a la difusión de las condiciones de fiscalidad del mismo y de los derechos y obligaciones que se deriven de aquélla.

13. Estudiar y establecer, en su caso, las formas de actuación colectiva entre los miembros de la Asociación y con los miembros de otras Asociaciones o Sindicatos de funcionarios del Ministerio de Hacienda y Función Pública o de otros Ministerios con los que puedan establecerse federaciones, sindicaciones, coaliciones electorales o convenios al respecto.

14. Constituir las Secciones Sindicales a que se refiere el artículo 8 de la Ley Orgánica 11/1.985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.

15. Constituir cooperativas para la promoción de viviendas entre las Asociaciones a que se refiere el número 13 anterior.

16. Estudiar la posibilidad y concertar, en su caso, pólizas colectivas de seguros de vida, accidentes, enfermedad, invalidez y responsabilidad civil, con entidades de seguros legalmente autorizadas para ello, de acuerdo con la normativa vigente al respecto, pudiendo disponer las medidas de carácter corporativo y asistencial que, con el fin de ayuda mutua, fueran aconsejables.

17. El fomento de la solidaridad, comunicación y relaciones entre los asociados, mediante la oportuna información e intercomunicación.



ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE ARQUITECTOS SUPERIORES DE HACIENDA

18. Cualquier otra finalidad que se atribuya, en lo sucesivo, a las organizaciones de funcionarios civiles de la Administración General del Estado, por disposición de carácter general y cualesquiera otras funciones que redunden en beneficio de sus miembros y esté de acuerdo con la legalidad vigente.

Artículo 5°. Finalidades que se excluyen expresamente

La Asociación será ajena a toda actividad mercantil, política o religiosa.

Artículo 6°. Órganos de representación, gobierno y administración

Serán los siguientes:

1. La Asamblea General, que estará constituida por todos los miembros de la Asociación y se reunirá en sesión ordinaria durante el primer semestre de cada año, previa convocatoria realizada por el Presidente de la Asociación, que lo será de la Asamblea General, con antelación no inferior a un mes, debiéndose indicar en la citación el orden del día de la reunión, en el que figurará obligatoriamente la rendición de cuentas del ejercicio anterior y la propuesta de presupuesto del ejercicio siguiente.

La Asamblea General se reunirá, cuantas veces sea necesario, en sesiones extraordinarias previa convocatoria realizada por el Presidente con antelación no inferior a quince días naturales, debiéndose indicar en la citación el orden del día de la reunión. El plazo para convocar las reuniones extraordinarias podrá reducirse excepcionalmente si mediaran circunstancias consideradas de urgencia inaplazable por el Presidente.

Asimismo, la Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria a petición razonada de un número de miembros no inferior a la cuarta parte del total de los de la Asociación, debiendo figurar en la petición el orden del día de los asuntos a tratar.

Actuará como Secretario de la Asamblea General el de la Junta Delegada.

2. La Junta Delegada, elegida entre los asociados, estará constituida:

Por un Presidente y cuatro Vocales.

De entre los Vocales y por la Junta Delegada elegida se designará un Secretario y un Tesorero.

Artículo 7°. Requisitos para la constitución y adopción de acuerdos

1. La Asamblea General se constituirá, en primera convocatoria, con la participación de la mitad más uno de los miembros de la Asociación, presentes y representados. En segunda convocatoria, que deberá hacerse con un intervalo, como mínimo, de media hora respecto de la primera, bastará la cuarta parte de los asociados, tanto presentes como representados. La adopción de acuerdos, excepto en los casos que se indican seguidamente, y los relativos a la elección de la Junta Delegada, requerirá la mayoría simple y el voto favorable de la cuarta parte de los asociados presentes y representados.

Los acuerdos referentes a la aprobación de Reglamentos, a la modificación de los Estatutos y a la federación o sindicación con otras Asociaciones o Sindicatos de funcionarios deberán ser adoptados por la mitad más uno de los miembros de la Asociación.



ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE ARQUITECTOS SUPERIORES DE HACIENDA

El acuerdo de disolución de la Asociación, deberá ser adoptado por los dos tercios de sus miembros.

2. La Junta Delegada se constituirá con la presencia de, al menos, tres miembros de la misma. La adopción de acuerdos requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes, entendiendo las fracciones como el número entero superior.

Artículo 8º. Normas para elección de la Junta Delegada y duración de su mandato

1. La duración natural del mandato de los miembros de la Junta Delegada será de dos años con las excepciones del párrafo 2 de este mismo artículo.

Con un mínimo de dos meses de antelación a la fecha prevista para la extinción del mandato, el Presidente comunicará a todos los asociados la apertura del plazo, que no podrá ser inferior a quince días naturales, para la presentación de candidaturas. Las candidaturas deberán estar avaladas por, al menos, el 10 por 100 de los asociados e indicarán el nombre del aspirante al puesto de Presidente y los de los cuatro Vocales. Las candidaturas y los avales se pondrán en conocimiento del Secretario de la Junta Delegada quien deberá facilitar a los pretendientes a Presidente de todas las candidaturas los datos actualizados de contacto de todos los asociados que obren en su poder. Los miembros de la Junta Delegada cesante podrán presentarse indefinidamente formando parte de cualquier candidatura; la Junta Delegada cesante podrá también presentar su candidatura si desea continuar con el mandato.

La convocatoria de la Asamblea General incluirá todas las candidaturas que hayan sido enviadas en el plazo establecido a la Secretaría de la Asociación, así como los avales de cada una de ellas.

La elección se realizará por votación secreta en la Asamblea General ante una Mesa constituida por los asociados presentes en la reunión de mayor y menor antigüedad en el Cuerpo de Arquitectos de la Hacienda Pública.

El número de votantes, presentes o representados en la Asamblea, deberá superar el tercio del número de miembros de la Asociación y resultará elegida la candidatura que obtenga el mayor número de votos. En el supuesto de producirse un empate, resultará elegida la candidatura que haya aportado mayor número de avales. Si, aún así se mantuviera el empate, será proclamada la candidatura cuyo aspirante a Presidente tenga mayor antigüedad en el Cuerpo. Finalizada la votación, la Mesa procederá a la proclamación de los candidatos elegidos que tomarán posesión de sus cargos en el mismo momento de la proclamación.

2. La extinción anticipada del mandato de la Junta Delegada podrá producirse por dos circunstancias:

a) a petición propia y simultánea de quienes ocupan los cargos de Presidente, Tesorero y Secretario lo que supondrá la dimisión de la Junta Delegada en pleno.

b) por decisión de la Asamblea General, adoptado por la mitad más uno de los asociados presentes o representados en dicha Asamblea, siempre que superen el tercio de los miembros de la Asociación.

En ambos supuestos, se constituirá una Junta provisional con al menos cuatro asociados de entre los de mayor antigüedad en el Cuerpo de Arquitectos de la Hacienda Pública que lo



ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE ARQUITECTOS SUPERIORES DE HACIENDA

deseen y cuyo único cometido será proceder en el plazo máximo de un mes desde su constitución a la convocatoria de elecciones conforme al procedimiento y plazos previstos en el párrafo 1 de este mismo artículo. Previamente, se anunciará el procedimiento solicitándose que, en el plazo de quince días, se envíen a la Secretaría de la Asociación para su inclusión en la convocatoria, las candidaturas conforme a lo establecido en el artículo 7.

3. Si se produjese por cualquier causa una o más vacantes en la Junta Delegada excepto en el caso de vacancia simultánea del Presidente, Tesorero y Secretario previsto en el párrafo anterior, corresponderá a ésta asignar los cargos entre los miembros remanentes. En el caso de que la vacante producida sea la del Presidente, la Junta debe incluir en el orden del día de la siguiente Asamblea General, la renovación de la Junta Delegada, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 7.

Artículo 9º. Representación de los asociados

Los miembros de la Asociación podrán delegar, por escrito, su representación y voto en las reuniones de la Asamblea General en otro miembro de aquélla. Dicha delegación deberá acreditarse antes del comienzo de cada votación de la Asamblea.

Artículo 10º. Competencia de los órganos de representación, gobierno y administración

1. Corresponderá a la Asamblea General, además de las competencias a que se refieren los artículos anteriores, la aprobación del presupuesto anual de la Asociación y, en su caso, de la cuantía de las cuotas correspondientes; el establecimiento, modificación o supresión de las cuotas de inscripción y de las ordinarias o extraordinarias; así como la solicitud de subvenciones, la aceptación de herencias, legados o donaciones y el concierto de operaciones de crédito o financieras; la fijación de las líneas generales de actuación de la Asociación; la aprobación de Reglamentos, la modificación de los Estatutos; los acuerdos de federación o sindicación con otras Asociaciones y Sindicatos de funcionarios y el acuerdo de disolución de la Asociación.

2. Corresponderá a la Junta Delegada la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General y la adopción de todas las medidas de representación, gobierno y administración de la Asociación no atribuidos expresamente a la Asamblea General conforme a estos Estatutos. Las sesiones se celebrarán previa convocatoria del Presidente cuando lo estime oportuno, o bien, previa petición de tres de sus miembros.

3. Corresponderá al Presidente asumir la representación corporativa de la Asociación a todos los efectos, disponer los gastos del presupuesto aprobado por la Asamblea General conjuntamente con el Tesorero y cuidar del cumplimiento de todos los acuerdos de dicha Asamblea y de la Junta Delegada así como el de los Estatutos.

En especial estará facultado para el ejercicio de todas las acciones que en Derecho procedan, cualquiera que sea la vía o jurisdicción en que deban ser ejercitadas, para mantener, tutelar o reponer el cumplimiento de los fines de la Asociación.

Cuando la Asociación sea invitada por la Administración a pronunciarse sobre cualquier cuestión, el Presidente dará a los asociados la oportunidad de opinar al respecto, mediante correo electrónico y a través de la página web, durante el plazo más amplio posible; debiendo dar cuenta en la siguiente reunión de la Asamblea General del documento finalmente trasladado a la Administración, así como en su caso, de aquellas opiniones



ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE ARQUITECTOS SUPERIORES DE HACIENDA

aportadas por los asociados no recogidas en dicho documento, junto con los motivos que dieron lugar a su no inclusión.

4. El Tesorero administrará el patrimonio de la Asociación, custodiará los recursos de la misma, ordenará los pagos correspondientes y llevará su contabilidad.
5. El Secretario tendrá a su cargo la confección de las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Delegada, la formulación material de los escritos de la Asociación, el registro de los documentos de ésta y el archivo y custodia de los mismos.
6. En los casos de ausencia o enfermedad del Presidente, será sustituido por el Tesorero; si del Tesorero, será sustituido por el Secretario; si del Secretario por alguno de los Vocales.
7. Los miembros de la Junta Delegada deberán mantener con los asociados la necesaria comunicación que haga posible entre cada reunión de la Asamblea General, por una parte, la información suficiente a éstos de aquellas actuaciones de la Junta que por su naturaleza y relevancia deban ser conocidas por ellos y, por otra, la recogida, para hacerlas llegar a la Junta, de sus opiniones, inquietudes y aspiraciones profesionales y corporativas, para que puedan ser conocidas y asumidas, en su caso, por la Junta Delegada y la Asamblea General.
8. Todos los cargos de la Junta Delegada son honoríficos y de carácter gratuito. No obstante, la Asociación reintegrará los gastos de desplazamiento, estancia y manutención de los miembros de aquélla en las asistencias a sus reuniones, así como los de igual naturaleza que se produjeran por cualquier vocal o asociado con ocasión de las misiones específicas que les encomendase la Junta Delegada, con sujeción a las limitaciones presupuestarias que a ésta le haya impuesto la Asamblea General.
9. Además, a los efectos de conseguir que la comunicación entre la Junta Delegada y los asociados, o viceversa, a que se hace referencia en el apartado 7 anterior sea lo más completa y eficiente, podrán designarse por la Junta Delegada, con carácter de asociados Adscritos a la misma, a aquellos miembros de la Asociación que ésta juzgue conveniente.

Igualmente, y para someter a la consideración de la Junta Delegada los asuntos que específicamente les conciernan, podrá designarse por la mitad más uno de los asociados pertenecientes a las áreas de trabajo: Centros Directivos y otros Ministerios, Delegaciones de Economía y Hacienda y de la Agencia Tributaria, Gerencias Territoriales del Catastro y Entes Autonómicos, con el carácter de asociado Adscrito a la Junta Delegada, un representante de aquéllos.

Los asociados Adscritos, en el desempeño de las actuaciones que específicamente les hubiese encomendado la Junta Delegada, en el primer caso de los anteriores, o los asociados del área de trabajo a que representan, previa consulta a aquélla en el segundo, gozarán de las mismas contraprestaciones económicas que correspondan a los miembros Vocales de aquélla con sujeción, igualmente, a las limitaciones presupuestarias impuestas por la Asamblea General.

10. Las Secciones Sindicales que se creen en el ámbito de la Asociación colaborarán y actuarán conjuntamente con la Junta Delegada coadyuvando con ésta a los fines de aquélla.

a) Los Delegados Sindicales de dichas Secciones, por mandato de la Ley, tendrán las garantías y derechos que para los mismos establece el apartado 3 del artículo 10 de la Ley Orgánica 11/1.985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.



ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE ARQUITECTOS SUPERIORES DE HACIENDA

b) La elección de los Delegados Sindicales, de acuerdo con la Ley citada, será realizada por y entre los miembros de la Asociación que presten sus servicios en el centro de trabajo donde se constituya la Sección Sindical correspondiente. La elección se efectuará siguiendo, con las adecuadas adaptaciones a cada caso debidamente justificadas a la Junta Delegada, el procedimiento indicado en el artículo 8 de estos Estatutos.

c) El mandato de los Delegados Sindicales será de dos años.

En el desempeño de las actividades que les sean propias, gozarán de las mismas contraprestaciones económicas que correspondan a los miembros Vocales de la Junta Delegada con sujeción, también, a las limitaciones presupuestarias impuestas a ésta por la Asamblea General.

11. La Asociación, por decisión de la Junta Delegada, podrá concurrir, por si misma o coaligada con otras Asociaciones o Sindicatos a este solo fin, en la celebración de los procesos electorales para la designación de los miembros de los órganos de representación de los funcionarios públicos a que se refiere el Capítulo II de la Ley 911.987, de 12 de junio, reguladora de los órganos de representación, participación y procedimientos de determinación de las condiciones de trabajo del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Artículo 11º. Condiciones y procedimiento para la adquisición y pérdida de la condición de miembro

La condición de miembro de la Asociación se adquirirá por el hecho de ser funcionario del Cuerpo de Arquitectos de la Hacienda Pública y solicitar formar parte de la misma.

1. La condición de miembro de la Asociación se perderá por:

- Muerte del asociado
- Renuncia voluntaria
- Acuerdo de la Asamblea General adoptado por al menos la mitad más uno de los asociados, basado en una conducta contraria a los fines de la Asociación o al respeto mutuo entre los miembros de la misma, o en el incumplimiento reiterado de las obligaciones que le correspondan como asociado. Antes de la adopción del anterior acuerdo será preceptivo que el asociado afectado haya tenido la oportunidad de ser oído previamente.

En el caso de impago reiterado de las cuotas asociativas por más de dos años sin causa justificada, bastará el acuerdo de la Junta Delegada, mediante resolución fundada y dando cuenta a la Asamblea General en la siguiente reunión de ésta.

Artículo 12º. Derechos y obligaciones de los miembros de la Asociación

1. Corresponderá a los miembros de la Asociación el derecho a participar en el cumplimiento de los fines establecidas en el artículo 2 de los presentes Estatutos, a través de los órganos de la misma y los de beneficiarse de la labor de perfeccionamiento profesional y de la actuación colectiva prevista en aquellos.



ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE ARQUITECTOS SUPERIORES DE HACIENDA

2. Asimismo, les corresponden las obligaciones de acatar y cumplir los acuerdos de los órganos de representación, gobierno y administración de la Asociación y de participar en la financiación del presupuesto de la misma, en la forma en que se determina en el artículo siguiente.

Artículo 13º, Patrimonio fundacional y régimen económico

1. El patrimonio fundacional estará integrado por la cuota inicial que acuerde a estos efectos la Junta General, que hará efectiva cada uno de los funcionarios que solicite ser miembro de la Asociación.

2. Los recursos económicos de la Asociación estarán constituidos por los rendimientos, productos y ganancias que los bienes patrimoniales puedan producir; la cuota de inscripción, las cuotas ordinarias y extraordinarias; y cualesquiera otros ingresos lícitos que pueda obtener. Dichas cuotas serán fijadas anualmente en su cuantía por la Asamblea General.

3. Asimismo, el patrimonio y los recursos de la Asociación estarán constituidos por las subvenciones, herencias, legados y donaciones que solicite o acepte la Asamblea General; los beneficios que se obtengan de las actividades establecidas o previstas en el artículo 2 de los presentes Estatutos; y los recursos de crédito o financieros que obtenga la Asociación, con la garantía en los primeros del propio patrimonio de ésta y del de los miembros de la misma que participen en alguna de dichas actividades, cuya financiación requiera tales recursos de crédito y dichos miembros sean directa y particularmente beneficiarios de tales actividades.

4. Los gastos de desplazamiento, estancia y manutención de los miembros de la Junta Delegada, de los asociados Adscritos y de los Delegados Sindicales devengados en sus reuniones y los de igual naturaleza de éstos o de cualquier asociado devengados en las misiones específicas que les encomendase aquélla, se incluirán en el presupuesto anual.

Artículo 14º. Disolución de la Asociación

Procederá la extinción de la Asociación por las siguientes causas:

1. Por decisión de la Asamblea General.
2. Por resolución de la autoridad judicial competente en los casos que proceda.

Adoptado el acuerdo de disolución o producida la situación de extinción, la Junta Delegada asumirá todas las funciones atribuidas a la Asamblea General, hasta que se cancele la inscripción correspondiente en el registro de la Oficina pública establecida en dicho momento para el depósito de Estatutos de las Asociaciones de funcionarios.

En caso de disolución de la Asociación se procederá a la liquidación del patrimonio existente, cuyo producto se hará efectivo a los miembros de la misma en proporción a las aportaciones económicas realizadas y el sobrante, si lo hubiere, se ingresará como donativo en el Colegio de Huérfanos de Hacienda (CHH) o en la institución de idéntico objeto social que entonces pudiera sucederlo.



ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE ARQUITECTOS SUPERIORES DE HACIENDA

La liquidación del patrimonio de la Asociación quedará a cargo de la Junta Delegada, que se constituirá en Comisión Liquidadora de dicho patrimonio para dar cumplimiento a lo previsto en el párrafo anterior.



Juan del Carmen